

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós. -

Proceso: Jurisdicción Voluntario –Cancelación Registro Civil de Nacimiento-
Demandante: **MARLYN FERNANDA AGUIRRE URBANO**
Demandados: **-SIN-**
Procedencia: Juzgado Primero Civil Municipal Florencia
Radicación: 2022-00068-01, 2ª. Inst.

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 026.-

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la cual se anota, que venció en silencio el término que tenía el apelante para sustentar el recurso, por lo que se declarará desierto el recurso de apelación, conforme lo dispone artículo 12 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 3º inciso final del artículo 322 de Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00077 del 08 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por lo considerado en este proveído.

2.- Como consecuencia de lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, y el sistema, devuélvase el expediente al Juzgado de conocimiento para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582ebe72387af1e2e252de55b07bd4fea3bd0332b18e1555216e8857d8436a6**

Documento generado en 09/08/2022 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Simulación-
Demandante: **JAZMIN MARINA ORTIZ GODOY Y OTROS**
Demandado: **YENNY PAOLA SANCHEZ LOPEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS del
causante HENRY BERNAL GALINDO**
Cuaderno: No. 3
Radicación: 2018-00127-00, Folio 173, Tomo 29.-

AUTO DE TRAMITE

Allegada la experticia correspondiente por parte del Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense Adscrito al CTI de la Fiscalía de Florencia, se correrá traslado a las partes, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

D I S P O N E:

1.- DÉSE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen rendido por el Técnico Investigador REINEIRO VARGAS ARIAS del Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense Adscrito al CTI de la Fiscalía de Florencia, visible a folios 37 a 42 del cuaderno No. 3, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c86d6f68b5a9e4b3778824e4eb2b0062a59b64c74a86d9b340d32502ff20f44**

Documento generado en 09/08/2022 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de agosto de dos mil veintidós. -

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **JHON FREDY SUÁREZ SALAZAR Y OTROS**
Demandados: **COOTRANSCAQUETÁ LTDA. Y OTROS**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación: 2020-00055-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0443.-

Mediante constancia que antecede se informa que venció el traslado de la demanda a los demandados ERNESTO AROCA Y LUIS ERNESTO AROCA VARGAS, habiendo contestado únicamente el último de los mencionados y que no se allegó poder.

De otro lado se presentó poder conferido por la Empresa COOTRANSCAQUETÁ LTDA., y a su vez el abogado presentó renuncia a dicho mandato.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 77 y los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- INADMITIR la contestación de la demanda de la referencia, por parte del demandado LUIS ERNESTO AROCA VARGAS, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte demandada antes mencionada deberá subsanar la falencia indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA, identificado con la C.C. No. 6.802.554, y T.P. No. 176.953 del C.S. de la J., como apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. "COOTRANSCAQUETÁ LTDA.", en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA, como apoderado de COOTRANSCAQUETÁ LTDA.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27535c14f1bff124b994f9cc119134691d86ccd5430e73febecd4105ed5e10e8**

Documento generado en 09/08/2022 11:53:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: **SILVIO PARRA**
Demandados: **VICTOR HUGO PALECHOR VARGAS e INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY**
Radicación: 2022-000218-00.

INTERLOCUTORIO No. 0444.-

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia en razón a la cuantía.

En efecto, el artículo 17 numeral 1º del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

En el caso que nos ocupa, la parte actora manifiesta que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía, estimando la misma en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.596.000,00), y de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P., la mínima cuantía va hasta \$40.000.000,00.

Así las cosas, se dispondrá el envío de la demanda por competencia en razón a la cuantía, ante el Juzgado Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **SILVIO PARRA**, contra **VICTOR HUGO PALECHOR VARGAS e INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY**, por lo antes considerado.

2.- ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad, y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b4c3d35eb12cb3d1075a854e50a9e834a6a568cbb76be786acb1a92266b0b8**

Documento generado en 09/08/2022 11:53:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**